



respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 9.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 11.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 12.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 14.-** SKY AIRLINE PERU S.A.C. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios y horarios en los servicios de transporte aéreo que realice y dar cumplimiento a los mismos.

**Artículo 15.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SKY AIRLINE PERU S.A.C. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

**Artículo 16.-** Declarar infundada la oposición formulada por LATAM AIRLINES PERU S.A. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1825504-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Convocan a Grupos Familiares y Grupos de personas No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952 a participar en la Segunda Convocatoria para el otorgamiento de hasta 3000 Bonos de Arrendamiento para Vivienda - BAV**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 373 -2019-VIVIENDA**

Lima, 14 de noviembre del 2019

VISTOS, el Informe N° 321-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe N° 2536-2019/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 053-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30952, se crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda - BAV, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga con periodicidad mensual y por un tiempo máximo de cinco (5) años, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de los beneficiarios y, que constituye un incentivo de ahorro para promover el acceso a la vivienda y a la mejora de las condiciones de habitabilidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30952 señala que el MVCS debe considerar en el reglamento de la mencionada norma, entre otros criterios mínimos, la distribución descentralizada en la asignación del BAV;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA, establece que el otorgamiento del BAV se realiza a través de la convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del MVCS disponiendo el ámbito de intervención, el número de BAV a otorgarse, los plazos necesarios para el desarrollo de la convocatoria, teniendo en cuenta la distribución descentralizada en la asignación del BAV (zonas de intervención), y la ubicación de los Centros de Atención o Centros Autorizados por el FMV, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2019-VIVIENDA, se convocó a los Grupos Familiares y a los Grupos de Personas No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA, a participar en la Primera Convocatoria, para el otorgamiento de hasta 2000 BAV en las ciudades de Lima - Callao, Arequipa y Trujillo;

Que, del análisis realizado a la fuente de información obtenida de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas - Instituto Nacional de Estadística e Informática, entre las ciudades con mayor concentración de jefes(as) de hogar entre 18 a 40 años de edad que ocupan una vivienda alquilada, se encuentran las ciudades de Lima - Callao con 317,140; Cusco con 22,487; Chiclayo con 16,193; y Huancayo con 15,918;

Que, debido a los eventos ocurridos por el fenómeno El Niño Costero del año 2017, entre otros, en la ciudad de Piura, los propietarios de las viviendas colapsadas o inhabitables recibieron la atención con subsidios referidos a vivienda; sin embargo, muchos jóvenes entre 18 a 40 años, tenían la calidad de inquilinos o eran los hijos de estas familias con hogares jóvenes, habiéndose también perjudicado por dichos eventos, por lo que es necesaria su atención;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2019 se autorizó con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, la transferencia establecida en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de las entidades del Gobierno Nacional", entre ellas al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 315 000 000.00 (Trescientos Quince Millones y 00/100 Soles), y mediante Resolución Ministerial N° 340-2019-VIVIENDA se aprobó la desagregación de dichos recursos, por lo que se cuenta con la suma de S/ 40 000 000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Soles) para el financiamiento del BAV;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes y a los documentos de Vistos, la DGPPVU propone establecer como ámbito de intervención las ciudades de Lima - Callao, Cusco, Chiclayo, Huancayo y Piura, a fin de convocar a su población para el otorgamiento de hasta 3000 BAV, al ser los lugares en los que existe el mayor número de jefes(as) de hogar entre los 18 y 40

años de edad que ocupan una vivienda alquilada y en el caso de Piura al constituir una de las ciudades afectadas por los eventos del Fenómeno del Niño Costero del año 2017; asimismo, señala que se cuenta con recursos para financiar la presente convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Segunda Convocatoria para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda**

Convocar a los Grupos Familiares y a los Grupos de No Dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30952, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2019-VIVIENDA y modificatoria, a participar en la Segunda Convocatoria para el otorgamiento de hasta 3000 Bonos de Arrendamiento para Vivienda - BAV.

**Artículo 2.- Zonas de Intervención y número de Bonos de Arrendamiento para Vivienda**

Disponer que las ciudades y el número de BAV a otorgarse son los siguientes:

CIUDADES	N° DE BAV
LIMA - CALLAO	1,000
CUSCO	500
CHICLAYO	500
HUANCAYO	500
PIURA	500

**Artículo 3.- Plazos**

Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) La inscripción de los Grupos Familiares y de los Grupos de No Dependientes a la presente convocatoria se inicia al décimo quinto (15) día hábil contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

b) La suscripción de contratos de arrendamiento de inmueble de los Grupos Familiares Elegibles y de los Grupos de No Dependientes Elegibles se realiza al vigésimo quinto (25) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- Centros de Atención o Centros autorizados por el Fondo MIVIVIENDA S.A.**

Disponer como Centros de Atención para la presente convocatoria, a los Centros de Atención al Ciudadano - CAC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la ciudad de Cusco ubicado en la Av. Huayruropata N° 1611 (4to piso), distrito de Wanchaq, de Chiclayo ubicado en la Calle Los Gladiolos 398, Urb. Los Parques - Chiclayo, de Huancayo ubicado en Pasaje José María Arguedas N° 220, distrito El Tambo; de Piura Av. Los Cocos 259, Urbanización Club Grau, Mz. C Lote 4 - Piura y la Vitrina Inmobiliaria de la ciudad de Lima ubicado en el Jr. Camaná 199 Cercado de Lima, además de los centros de atención o centros autorizados que el Fondo MIVIVIENDA S.A. publique oportunamente en el portal institucional [www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1827274-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

**Aprueban las “Disposiciones para la inscripción y actualización de información en el Registro Nacional de Bibliotecas”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 136-2019-BNP**

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 059-2018-BNP-J-DDPB; los Memorandos N° 00335-2019-BNP-J-DDPB y N° 000360-2019-BNP-J-DDPB; el Informe Técnico N° 000007-2019-BNP-J-DDPB-MSG, de fechas 25 de octubre de 2018, 15 y 25 de octubre de 2019, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Memorando N° 000574-2019-BNP-GG-OTIE de fecha 04 de octubre de 2019, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; los Memorandos N° 001258-2019-BNP-GG-OPP y N° 001298-2019-BNP-GG-OPP, de fechas 25 de octubre y 06 de noviembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000300-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas dispone lo siguiente: “Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”. Por su parte, el artículo 3 de la referida Ley establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es el ente rector de dicho Sistema;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30034 aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MC, establece lo siguiente: “El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB implementará el Registro Nacional de Bibliotecas con el propósito de manejar información actualizada y pertinente para el desarrollo de planes y programas de apoyo técnico, capacitación, así como para el respaldo de la búsqueda y obtención de cooperación y financiamiento por fuentes cooperantes nacionales e internacionales”;

Que, el literal o) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30034 dispone que son funciones de la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del SNB, “Fortalecer su capacidad institucional para gestionar el Sistema Nacional de Bibliotecas, el mismo que dispone de unidades orgánicas necesarias para la emisión de normas técnicas, gestión de los proyectos, registros (...)”;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 095-2015-BNP de fecha 27 de agosto de 2015, se aprobó la Directiva N° 004-2015-BNP “Lineamientos para la implementación del Registro Nacional de Bibliotecas”;

Que, el 11 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, ROF), que modificó la estructura organizacional de la entidad; y, contempla entre las funciones de la entidad, definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión de la información y el eficaz funcionamiento del Sistema;

Que, el inciso 32.2 del artículo 32 del ROF dispone que “La BNP como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas dicta políticas, emite normas y establece estándares que son vinculantes para todos los integrantes de dicho sistema”;